Tomada dos dias del mes de septiembre
de mill y seiscientos y veynte y dos años. se juntaron
el concejo justicia y regimiento de la dicha villa como
lo an de uso y de costumbre conviene a saber
gines de camoyas alcalde ordinario della
y gines de mora alcalde y andres gonçalez
de caquela regidores de la dicha villa y estando
asi juntos como tal concejo y en la mejor
forma que de derecho e viere lugar. dixeron
que dauan y dieron su poder cumplido a su merced
de dicho andres de caquela alcalde ordinario della. specialmente
para que vaya a la ciudad de murcia y pa
rezca ante el señor contador don pedro de carranca juez de
sangre y otras justicias y contradiga la execucion
que al dicho concejo se le a hecho a pedimiento de diego
y alonso lopez mendez pretendiendo cobrar cierta cantidad
de maravedis de sus alcavalas de los años de quince
antes o despues. no deviendoles como no se les
deve cosa alguna pidase revoque y den a la
dicha villa por libre y que se alcen quales quier
prisiones se ubiesen y embargos del dicho. presentando
quales quier peticiones y provanças responda
a lo de contrario. lo tache y contradiga pida
sentencias consientas las de su favor y dellas
de contrario appele. proveyese y haga todas
las demas diligencias judiciales y extra
judiciales que convengan y el dicho
concejo della hiciera. siendo presente
para todo ello anexo y dependiente
le dauan y dieron el dicho poder con franca
y general administracion facultad de yn
juyciar jurar y sostituyr y con la obligacion
y relievacion de los propios y rentas
del dicho concejo avidos e por aver. y